



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Radicación: 2019-00150 00*

Considerando a lo señalado en la documental suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante y por el señor Herrera Carrillo donde se pide que con los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado se pague la totalidad de la obligación, el Despacho por encontrar reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- Tener notificado por conducta concluyente a **VICTOR ALFONSO HERRERA CARRILLO**.

2.- **DECLARAR TERMINADO** la presente actuación **EJECUTIVA SINGULAR** promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE ALPOPULAR - FEMPLA-** contra **VICTOR ALFONSO HERRERA CARRILLO** por pago total de la obligación.

3.- Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Ofíciense.

5.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

6.- **ENTREGAR** los títulos judiciales consignados para el presente asunto a la parte actora, hasta la suma de \$1'352.537, oo. M/Cte. Los títulos que superen dicho monto (\$46.423, oo), se reintegraran al demandado. Líbrese Oficio.

Adviértasele a las partes que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

6.- Sin condena en costas.

7.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c31d1ce8347825b99acc4c4dca91c3c8c5256861b9f8b8eae80a2b1f0535d13**

Documento generado en 22/09/2020 06:20:13 a.m.

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No 069 de 23 de septiembre de 2020.